



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

ACUERDO DE CONCEJO N° 003-2022-MDM

Miraflores 2022, febrero 09.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de fecha 09 de febrero del 2022, la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-MDM-1, el Informe N° 00317-2022-ULSGYCP-KMMCH/MDM, el Informe N° 020-2022-OEC-KMMCH/MDM, el Informe N° 010-2022-BLQ-EAYC/MDM, el Informe Legal N° 075-2021-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, regulando actividades y/o servicios en materia de salud, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, entre otros, conforme a Ley.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título preliminar del mismo cuerpo normativo, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y conforme a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el inciso c) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones; de igual forma, el numeral 27.2 indica que: *“Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable”*.

Que, el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, establece que: *“La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”*.

Que, asimismo el numeral 101.1 del artículo 101° del mismo Reglamento, prescribe que: *“La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley”*, en ese orden, el numeral 101.2, señala que: *“La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas*





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú



del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa"; en el mismo contexto, el numeral 101.3 indica que: "Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda".



Que, el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala el procedimiento para las contrataciones directas, indicando lo siguiente: "102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato (...) 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución".



Que, respecto al presente procedimiento de selección, corresponde remitirnos a lo señalado en el numeral 65.1 del artículo 65° del mismo Reglamento, que señala que: "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas".

Que, para que se configure la causal de Contratación Directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; que, respecto al primer elemento, debe indicarse que "por extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común, y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto; en esa medida, esta causal se configuraría ante hecho o situaciones fuera del orden natural o común de acuerdo a lo señalado en el literal c) del Artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia común de un contexto, que no pudieran ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio compromete la continuidad de las funciones, servicio, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con la ejecución de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad.



Que, con relación a la contratación directa por situación de desabastecimiento, se tiene que, mediante Opinión N° 047-2021-DTN, de fecha 26 de abril del 2021, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en el numeral 3.3 se señala que: "En el marco de una contratación directa por situación de desabastecimiento, la ausencia de un bien, servicio o consultoría determinada por un hecho extraordinario e imprevisible, comprometerá la continuidad de las funciones, actividades, operaciones o servicios que la entidad tenga a su cargo, cuando dicha ausencia implique una paralización de estas. No obstante, también las comprometerá cuando dicha ausencia, pese a que no determine una paralización de las referidas funciones, actividades o servicios, implique un ejercicio o desarrollo deficiente de estas, situación que se puede expresar en la imposibilidad de conseguir el resultado previsto por la entidad que implique la satisfacción oportuna del interés público y el mejoramiento de las condiciones de la vida de los ciudadanos".



Que, del informe técnico, se desprende que se ha configurado la causal de desabastecimiento, teniéndose como un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente, la declaratoria de DESIERTO del Procedimiento de Selección - Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-MDM (Primera Convocatoria), corroborada con el ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2022-MMD-PRIMERA CONVOCATORIA, precisándose que es hecho sobreviniente al procedimiento antes señalado, no siendo ello una causa imputable a la Entidad; así mismo, se consigna que, la ausencia del suministro de combustible comprometería de forma directa e inminente la operatividad y continuidad de la prestación de los servicios públicos que brinda la Municipalidad Distrital de Miraflores a la comunidad, respecto al desarrollo de las funciones y actividades propias de las Gerencias de: SEGURIDAD CIUDADANA, GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL LIMPIEZA PUBLICA / AREAS VERDES, GERENCIA DE BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD, GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, GERENCIA DE GESTION DE CONFLICTOS SOCIALES Y DEFENSA CIVIL Y PREVENCION DE RIESGOS DE DESASTRES. perjudicando el correcto desarrollo de las mismas; siendo necesario realizar la contratación directa por desabastecimiento en salvaguarda del interés público y solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú



Que con fecha 03 de febrero del 2022, se realizó el ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2022-MMD-PRIMERA CONVOCATORIA, para la "ADQUISICION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (PETROLEO) DIESEL B5 S-50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES Y EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES", **LA CUAL FUE DECLARADA DESIERTA POR EL OEC AL VERIFICAR QUE EN DICHO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SOLO CUENTA CON UNA OFERTA PRESENTADA**, conforme a lo indicado en el artículo 29° de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del estado, en el numeral 65.1 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF y su modificatoria, en concordancia con el numeral 7.5 de la DIRECTIVA N° 006-2019-OSCE/CD, los cuales establecen que el OEC debe verificar la existencia como mínimo de dos (02) ofertas válidas, de lo contrario se declara desierto el procedimiento de selección. En ese sentido, el OEC procede a informar sobre la declaración de DESIERTO, señalando que corresponderá realizar una SEGUNDA CONVOCATORIA.



Que, a través del Informe N° 010-2022-BLQ-EAYC/MDM, el responsable del abastecimiento de combustible comunica que ante la declaratoria de desierto del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-MDM-1, para la "ADQUISICION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (PETROLEO) DIESEL B5 S-50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES Y EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES", la municipalidad estaría entrando en situación de desabastecimiento del combustible Diésel B5 S50, con lo cual se afectaría las actividades de las áreas usuarias que requieren dicho combustible, en consecuencia solicita la Contratación Directa por Desabastecimiento Inminente para la ADQUISICION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (PETROLEO) DIESEL B5 S-50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES Y EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES", por una cantidad de 11,841.00 Galones de DIESEL B5 S-50; mientras se lleva a cabo la Segunda convocatoria del procedimiento de selección antes señalado.



Que, mediante del Informe N° 020-2022-ULYCP/MDM, de fecha 08 de febrero del 2022, el Órgano Encargado de Contrataciones, teniendo en cuenta los antecedentes consignados en dicho informe, efectuando el análisis respectivo conforme a lo estableciendo en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del estado y el literal c) del Artículo 100° del Reglamento y en atención a lo señalado en la OPINIÓN N° 053-2017/DTN; precisa que se estarían configurando los siguientes elementos que motivan el informe técnico para contratación directa por situación de desabastecimiento: **a) El hecho:** la inusual declaratoria de desierto del procedimiento de selección denominado SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°01-2022-MDM-1, por la causal de la inexistencia de dos ofertas validas, conforme lo establece el RLCE en su numeral 65.1. Del artículo 65; **b) La ausencia** del Suministro mencionado compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones de las diferentes áreas usuarias de la entidad principalmente la prestación de los servicios públicos de recojo de residuos sólidos, Serenazgo y mantenimiento de parques y jardines, así también de otras actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. En ese sentido, solicita la aprobación mediante Acuerdo de Concejo Municipal para la CONTRATACION DIRECTA POR DESABASTECIMIENTO INMINENTE referido a la "ADQUISICION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (PETROLEO) DIESEL B5 S-50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES Y EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES" por la cantidad de 11,841.00 Galones de DIESEL B5 S-50, con la finalidad de asegurar los servicios esenciales como atender las necesidades de las distintas áreas usuarias GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL LIMPIEZA PUBLICA / AREAS VERDES, GERENCIA DE BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD, GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, GERENCIA DE GESTION DE CONFLICTOS SOCIALES Y DEFENSA CIVIL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES y demás de la Municipalidad Distrital de Miraflores, mientras se lleva a cabo la continuidad del procedimiento de selección; precisando que la contratación directa se encuentra sustentada por situación de desabastecimiento por razones no imputables a la entidad configurándose ante la ausencia inminente de determinado bien, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible (ello el haber quedado desierto el procedimiento de selección SIE N°01-2022-MDM-1), que compromete la continuidad de las distintas actividades.



Que, con Informe N° 00317-2022-ULSGYCP-KMMCH/MDM, de fecha 08 de febrero del 2022, suscrito por la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, procede a remitir el informe técnico emitido por el Órgano Encargado de Contrataciones en el que se solicita la contratación directa por desabastecimiento referido a la "ADQUISICION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (PETROLEO) DIESEL B5 S-50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES Y EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES", con la finalidad de que sea aprobado mediante Acuerdo de Concejo.



Que, en consecuencia, estando a lo solicitado en el informe Técnico; la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 075-2022-GAJ/MDM, de fecha 08 de febrero del 2022, emite opinión señalando la procedencia de la declaración de desabastecimiento y la contratación directa para la "ADQUISICION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (PETROLEO) DIESEL B5 S-50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES Y EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES", por la cantidad de 11,841.00 Galones de DIESEL B5 S-50,



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

con la finalidad de asegurar los servicios esenciales como atender las necesidades de las distintas áreas usuarias, mientras se lleve a cabo el procedimiento de selección que corresponda; ello al haberse configurado la situación de desabastecimiento; fundado en lo dispuesto en el inciso c) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a Contrataciones Directas, según el cual, excepcionalmente, la Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones; en concordancia con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello ante la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. De igual forma, se precisa que la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuyas conductas hubiesen originado la presencia o configuración de dicha causal; no obstante, según lo informado por la parte técnica, la configuración del desabastecimiento se determina por causas no imputables a la Entidad, ello en atención a la declaratoria de DESIERTO del Procedimiento de Selección - Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-MDM (Primera Convocatoria), corroborada con la respectiva Acta; de igual forma, se deberá disponer en el Acuerdo a emitirse por el Concejo Municipal la publicación a través del SEACE dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión o adopción del correspondiente Acuerdo; encargando a su vez a la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, puesto así en conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 09 de febrero del 2022, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, por **MAYORÍA**, y en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 se emite el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento Inminente respecto a la **"ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (PETROLEO) DIESEL B5 S-50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES Y EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES"**, por la cantidad de **11,841.00 Galones de DIESEL B5 S-50**, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 27° del TUO de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, mientras se lleve a cabo el procedimiento de selección; ello a fin de atender las necesidades de las distintas áreas usuarias de la Municipalidad Distrital de Miraflores y garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos que brinda la Municipalidad Distrital de Miraflores a la comunidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial en coordinación con el Órgano Encargado de Contrataciones, proceda a adoptar las acciones que correspondan para la adquisición de combustible, de acuerdo a lo aprobado en el presente Acuerdo de Concejo, y de conformidad con lo establecido artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación del presente acuerdo, a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, de conformidad con lo establecido en el numeral 101.3 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación a las áreas respectivas para su cumplimiento y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA • PERU

Abg. Henry Begazo Valencia
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis W. Aguirre Chavez
ALCALDE